



Expediente:	056700341018
Radicado:	RE-02571-2023
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/06/2023
Hora:	09:36:54
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1399-2022 del 19 de octubre del 2022, el interesado de manera anónima denuncia y solicita “*evaluar los árboles nativos talados sin autorización, ni necesidad, pudieron ser podados, hechos ocurridos en la vereda La Ceiba del Municipio de San Roque.*”

Que el día 26 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-06824-2022 del 27 de octubre de 2022, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(...) En la visita realizada al predio identificado con cédula catastral 6702001000001400049, sin más datos; ubicado en la vereda La Ceiba del municipio de San Roque se concluye:

- *Se realizó el aprovechamiento de dos (2) árboles correspondientes a una especie nativa y un árbol frutal: un Búcaro (*Erythrina Fusca*) y árbol de Mango (*Mangifera indica*)*
- *En campo no se pudo establecer, quien fue el responsable de dicha actividad, sin embargo, de acuerdo a lo informado en campo, el predio es de propiedad de la señora Adriana María Gallego Valencia con cédula de ciudadanía número 22.034.999.*





Foto 2. Árbol de mango.

- *Verificadas las bases de datos de la Corporación, no se encontró solicitud de aprovechamiento de árboles para la especie nativa correspondiente Búcaro (*Erythrina Fusca* (...))”*

Que mediante Resolución N° RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala de especies nativas, desarrolladas en el sitio con coordenadas X:-74°57'37.89" Y: 06°25'8.08" Z: 1280, en la vereda La Ceiba del municipio de San Roque Antioquia, la anterior medida se impone a la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999.

Que a través del artículo segundo ibidem se le requiere para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar la siembra de cinco (5) árboles nativos con especies de la Región, garantizando el pleno desarrollo de los mismos durante dos (2) años.
- Realizar el adecuado manejo de los remanentes producto de la actividad de aprovechamiento, los cuales deberán ser picados para facilitar la descomposición de los mismos, y no se podrán realizar quemas con dichos residuos.

Que el día 08 de junio del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el lugar donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-03492-2023 del 16 de junio del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) 25. OBSERVACIONES:

La actividad que dio origen a la queja ambiental SCQ-135-1399-2022; consistente en la tala de los dos (2) árboles; fue suspendida, además dichos individuos arbóreos tienen rebrotes en los tocones dentro del proceso de regeneración natural.

No se evidenció mala disposición de remanentes como: troncos, ramas, entre otros; generados por la actividad de aprovechamiento forestal; por otra parte, no se observó quema de dichos residuos.

En atención a la compensación de las especies aprovechadas, se observó, que en el predio se realizó la siembra de especies nativas, como Quiebrabarrigo



Figura 1. Siembra de especies arbóreas

(*Trichanthera gigantea*) y Laurel sp (*Laurus nobilis*), las cuales se encuentran en buenas condiciones de crecimiento.

Los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04210-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de especies nativas, desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -74°57'37.89" Y: 06°25'8.08" Z: 1280, en la vereda La Ceiba del municipio de San Roque Antioquia, la anterior medida se impone a la señora ADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999.		X			En la visita se evidenció la suspensión de toda actividad que afecte los recursos naturales y rebrotes de los tocones de las especies arbóreas
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Realizar la siembra de cinco (5) árboles nativos con especies de la Región, garantizando el pleno desarrollo de los mismos durante dos (2) años Realizar el adecuado manejo de los remanentes producto de la actividad de aprovechamiento, los cuales deberán ser picados para facilitar la descomposición de los mismos, y no se podrán realizar quemadas con dichos residuosADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA.		X			Se observó la siembra de las especies árboles de: Quebrabarrigo (<i>Trichanthera gigantea</i>) y Laurel sp (<i>Laurus nobilis</i>); como medida de compensación. Se realizó buen manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, además no se evidenció quemadas de los subproductos

26. CONCLUSIONES:

El día de la visita se evidenció, que la actividad que dio origen a la queja ambiental consistente en la tala de dos (2) árboles nativos fue suspendida; en el sitio no se identificaron otras actividades que afecten los recursos naturales; además, se realizó la siembra de especies arbóreas como: Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*) y Laurel sp (*Laurus nobilis*); como medida de compensación a las posibles afectaciones ambientales generadas.

Se observó una buena disposición de los residuos vegetales, no hay indicios de quemadas con dichos residuos.

Por lo anterior se puede concluir que la señora Adriana María Gallego Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999, dio cumplimiento total a la Resolución con radicado No. RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03492-2023 del 16 de junio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999, mediante Resolución N° RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1399-2022 del 19 de octubre del 2022
- Informe técnico de queja No. IT-06824-2022 del 27 de octubre de 2022
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03492-2023 del 16 de junio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, que se impuso a la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999, mediante Resolución N° RE-04210-2022 del 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700341018**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora **ADRIANA MARÍA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.034.999, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03492-2023 del 16 de junio del 2023

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700341018
Fecha: 21/06/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Lina Cardona / Weimar Riascos